

habiendo podido practicarse en el domicilio que a efectos de notificaciones figura en el expediente ES-21-1622-2006-R5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa la misma mediante el presente anuncio.

Se notifica a la entidad EYCI. Educación y Calidad Intercultural, con CIF G-95210530, que el Director General del Instituto de la Juventud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 16 de la Orden TAS/19535/2000, de 10 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de actividades en el marco del programa de acción comunitario «Juventud», financiado por la Comisión Europea, ha dictado, con fecha 11 de abril de 2008, Resolución de declaración de incumplimiento de la obligación de justificación y de procedencia de reintegro de la subvención percibida por la entidad EYCI, Educación y Calidad Intercultural durante el año 2007. La referida Resolución trae causa en el incumplimiento de la obligación de justificar las subvenciones concedidas por Resoluciones de la Directora General del Instituto de la Juventud de 17 de enero de 2007.

La liquidación total de los importes no justificados asciende a 4.099,38 Euros, siendo su desglose 3.825 Euros en concepto de principal y 274,38 Euros en concepto de intereses de demora.

De no acreditarse el ingreso de los citados importes en período voluntario, y no tener, en su caso, autorizado aplazamiento o fraccionamiento de pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, a fin de que se inicie el procedimiento por vía ejecutiva.

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la Dirección General del Instituto de la Juventud, o impugnarla ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Se significa que los escritos que se han intentado notificar por vía ordinaria, obran en poder del Servicio de Programas de la Unión Europea del Instituto de la Juventud (Calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid).

Madrid, 5 de noviembre de 2008.—Gabriel Alconchel Morales, Director General de Instituto de la Juventud.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

66.935/08. **Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador PS/00096/2004, por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

No habiéndose podido notificar el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador a la entidad Landel Box, S. L., procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador, PS/ 00096/2004, de fecha 11/9/2008:

«El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, acuerda:

1. Iniciar procedimiento sancionador a Landel Box, S. L., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1720/2007, de 21/12, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, por la presunta infracción del artículo 4.7 de dicha norma, tipificada muy grave en el artículo 44.4.a) de la citada Ley Orgánica, respectivamente.

2. Nombrar como Instructor a don Antonio Valencia González-Anleo y como Secretario a don Gabriel Navarro Cristóbal, indicando que, cualquiera de ellos podrá ser recusado, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio.

3. Notificar el presente Acuerdo a Landel Box, S. L., en Avda. Icaria, 145, 2, 08005 Barcelona, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto 1720/2007, de 21/12, así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, en relación con los artículos 37, apartado g), y 36 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la competencia para resolver el presente procedimiento sancionador viene atribuida al Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, no cabe recurso alguno contra el presente acto».

Madrid, 18 de noviembre de 2008.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

66.937/08. **Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la rectificación del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador número PS/00096/2004, por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

No habiéndose podido notificar la rectificación al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador a la entidad Landel Box, S. L., procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la Rectificación del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador, PS/00096/2004, de fecha 2/11/2008. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, acuerda:

Iniciar procedimiento sancionador a Landel Box, S. L., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1720/2007, de 21/12, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, por la presunta infracción del artículo 4.7 de dicha norma, tipificada muy grave en el artículo 44.4.a) de la citada Ley Orgánica, respectivamente.

Advertido error en el transcrito acuerdo que debe decir iniciar procedimiento sancionador a Landel Box, S. L., con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1720/2007, de 21/12, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, por la presunta infracción del artículo 4.7 de dicha norma, tipificada muy grave en el artículo 44.4.a) de la citada Ley Orgánica, respectivamente, pudiendo ser sancionada con multas de 300.506,05 € a 601.012,10 €, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común —LRJPAC—, se procede a la rectificación del mismo.

El presente Acuerdo deberá notificarse a Landel Box, S. L., con domicilio en Av. Icaria, 145, 2.º, 08005 Barcelona.

Madrid, 18 de noviembre de 2008.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

67.228/08. **Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador número PS/00565/2008 por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

No habiéndose podido practicar, en el último domicilio conocido de la entidad La Guía Comercial 2000, S.L., la notificación del Acuerdo de apertura del procedimiento señalado con el número PS/00565/2008, adoptado por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en fecha 24 de octubre se 2008, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la parte dispositiva del mencionado Acuerdo- El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda:

Iniciar procedimiento sancionador a La Guía Comercial 2000, S.L. con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por la presunta infracción del artículo 6.1 de dicha norma, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de la citada Ley Orgánica, pudiendo ser sancionada con multa de 60.101,21 € a 300.506,06 €, de acuerdo con en el artículo 45.2 de la misma.

Notificar el presente Acuerdo a La Guía Comercial 2000, S.L., con domicilio en c/ Francisco Macía 11, 2.º A, 48014 Bilbao (Vizcaya), otorgándole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes y ejercite el derecho a la audiencia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del citado Real Decreto 1398/1993. De no efectuar alegaciones sobre el contenido del presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993.

De conformidad con lo establecido en los artículos 37.g) y 36 de la LOPD, en relación con el artículo 120 y 127 del citado Real Decreto 1720/2007, la competencia para resolver el presente Procedimiento Sancionador corresponde al Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, contra el presente acto no cabe recurso administrativo alguno.

Lo que se comunica para conocimiento de La Guía Comercial 2000, S.L., que podrá dirigirse a las oficinas de la Agencia Española de Protección de Datos en Calle Jorge Juan 6, de Madrid, para conocer el texto íntegro del mencionado acto.

Madrid, 19 de noviembre de 2008.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

66.166/08. **Anuncio de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Economía y Finanzas de información pública sobre la solitud de un permiso de investigación minera (expediente número 10187).**

La empresa Escayolas Casanovas CB, con domicilio en Ódena, ha presentado una solicitud de permiso de investigación minera para recurso de la sección C) Yeso, de 41 cuadrículas mineras, denominado «Cogysa III»,